

## MINISTERIO DE COMERCIO

**8440** *ORDEN de 24 de febrero de 1977 por la que se proroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Gelter, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Gelter, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, que le fue autorizado por Decreto 2927/1971, de 11 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 7 de diciembre), ampliado por el 1813/1974, de 31 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 4 de julio).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 7 de diciembre de 1976, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Gelter, S. A.», por Decreto 2927/1971, y ampliación posterior, para la importación de cobre electrolítico en polvo y la exportación de escobillas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**8441** *ORDEN de 24 de febrero de 1977 por la que se proroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Manufacturas Alco, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Manufacturas Alco, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, que le fue autorizado por Orden de 3 de febrero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 11), ampliada por las de 21 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de agosto) y 5 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de febrero).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del 11 de febrero de 1977, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Manufacturas Alco, S. A.», por Orden de 3 de febrero de 1972, para la importación de desbastes en rollo (coils) y chapa y tubo de acero laminado en frío, y la exportación de partes de muebles de metal y sillas metálicas tapizadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**8442** *ORDEN de 5 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 8 de noviembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo número 18.262, interpuesto contra resolución de este Departamento, de fecha 30 de abril de 1970, por doña Ana Badó Romá.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.262, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre doña Ana Badó Romá, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 30 de abril de 1970, sobre sanción, se ha dictado con fecha 8 de noviembre de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de doña Ana Badó Romá contra resolución del Ministerio de Comercio, en su Subdirección General del Servicio de la Disciplina del Mercado, de fecha treinta de abril de mil novecientos setenta, que en alzada confirmó otra de la Delegación Provincial de aquel Servicio en Barcelona, de fecha diecisiete de febrero del mismo año, imponiendo a la susodicha recurrente multa de doce mil pesetas por venta de frutas sobre márgenes comercialse superiores a los autorizados, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las mencionadas resoluciones administrativas por ser conformes con el ordenamiento jurídico y absolvemos a la Administración Pública de cuantos pedimentos contiene la demandada; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

**8443** *ORDEN de 29 de marzo de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Peyton, S. A.», por Orden de 23 de noviembre de 1974, ampliada por Orden de 6 de abril de 1976, en el sentido de que se incluyan en él las importaciones de tejidos de terciopelo por trama de fibras textiles sintéticas y algodón.*

Ilmo. Sr.: La firma «Peyton, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 23 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), ampliado por Orden de 6 de abril de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de mayo), para la importación de diversos tipos de tejidos y la exportación de cazadoras, chaquetas, pantalones y otras prendas exteriores, solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones de tejido de terciopelo por trama de fibras textiles sintéticas, poliéster y algodón.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Peyton, S. A.», con domicilio en carretera de Barcelona, sin número, Vilafranca del Penedés (Barcelona), por Orden ministerial de 23 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29) y ampliado por Orden de 6 de abril de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de mayo), en el sentido de que se incluyan en dicho régimen las importaciones de tejido de terciopelo por trama de fibras textiles sintéticas y algodón, con las siguientes composiciones: Urdimbre, 100 por 100 poliéster, trama (o sea, pelo) 52 por 100 poliéster y 48 por 100 algodón (composición total: poliéster, 65 por 100 y algodón 35 por 100, y urdimbre 52 por 100 poliéster y 48 por 100 algodón, trama (o sea, pelo) 52 por 100 poliéster y 48 por 100 algodón (composición total: 52 por 100 poliéster y 48 por 100 algodón) (P. E. 58.04.11).

2.º A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada cien kilos netos de tejido de terciopelo de las características mencionadas contenidas en las prendas exportadas, se datarán en cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado 124 kilogramos con 220 gramos del tejido de las mismas naturaleza y características.

Dentro de esta cantidad, se consideran subproductos, que adeudarán los derechos que les correspondan por la partida arancelaria 63.02.00, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 19,5 por 100 de la mercancía importada. No existen mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada expedición, los exactos porcentajes en peso, así como la composición, características y gramaje de los terciopelos incorporados a las prendas a exportar, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida la correspondiente certificación.

Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal al amparo de esta ampliación, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen de inspección por la Dirección General de Aduanas.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de enero de 1977 también podrán acogerse a los beneficios del sistema de reposición derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos tanto de la Orden de 23 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29) como los de la de 6 de abril de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de mayo).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.